

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 100

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHILCUAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	708,320.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	626,320.00
1. Impuesto predial.	581,320.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	45,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	75,000.00
II. DERECHOS	1,302,864.00
1. Derechos por servicios públicos:	682,739.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	220,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	456,680.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	1,059.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	545,965.00
a. Derechos por registro familiar.	81,120.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	291,200.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	35,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	137,445.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,200.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	73,160.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	40,560.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,600.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	12,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,500.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,500.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
	Derechos por supervisión de obra pública.	2,000.00
i.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	0.00
III.	PRODUCTOS	30,500.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	30,500.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	29,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	17,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
a. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
b. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
c. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
d. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	989,142.00
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	218,794.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	105,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	625,348.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,520,083.00
V.1 PARTICIPACIONES	25,213,760.00
V.2 APORTACIONES	24,306,323.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	24,306,323.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,723,738.00



b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,582,585.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	52,550,909.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios, aplicando la tasa N/A.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento.

El Impuesto se determinara por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre los juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinara de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicara la tasa del 3.65%.

En caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicaran la tasa del 0.5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicara la tasa del 0.5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicara a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicara a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicara la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota Fija
Culturales	
1. Exposiciones	109.60
2. Recitales	36.60
3. Conferencias	73.10
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	219.20
2. Fútbol por evento	73.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	219.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiestas Patronales	N/A
4. Tardeadas, Disco	N/A
5. Bailes Públicos	365.20
6. Juegos Mecánicos	230.10
7. Circos	219.20
8. Kermeses	365.20
9. Carreras de Automóviles, Bicicletas, etc.	N/A
10. Pelas de gallos	230.10
11. Carnaval	219.20
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	219.20
14. Degustaciones	76.70
15. Promociones y aniversarios	146.10
16. Música en vivo	178.00

La cuota que deba cubrirse por lo eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinara conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicara la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en exhibir y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa serán de \$7.30; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinara de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios Urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.	100% de su valor catastral.	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta el 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del ejercicio fiscal 2017, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagaran de acuerdo a lo establecido en el título tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerado para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este municipio y la comisión federal de electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico	5.0%
Uso comercial	5.0 %
Uso industrial	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	62.08
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	92.76
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	371.04
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	494.48
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	839.00
Cambia de propietario al sistema de agua potable	584.32



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores	1,460.80

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagaran de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	338.20
Por la instalación al sistema de drenaje	365.20

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinaran según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrara por cabeza y día	
Bovino, porcino, cano, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrara por cabeza	
Bovino, porcino, cano, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	N/A
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	N/A
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de viseras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de viseras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pasaran conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pasaran conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.60
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	29.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	219.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (par unidad vehicular)	
Auto particular	29.20
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta pick up	73.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga	146.10
Camión de volteo o rabón	365.20
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	14.60

Para la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia Adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----



Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinaran conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Por la valides jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripciones de sentencias de autoridades judiciales	146.10
Reconociendo de hijo	271.70
Registro de Matrimonio	260.00
Registro de Defunción	146.10
Registro de Concubinatos	178.00
Inscripciones de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjeros	178.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	153.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de Matrimonios	473.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se conformaran conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del Registro Familiar	
Certificación y expedición de copias.	80.40
Copias certificada de actas de nacimiento foráneas	95.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	102.80
Expedición de constancias en general	51.20
Búsqueda de archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha.	16.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	80.40
Certificado de no adeudo fiscal	80.40
Costo de Tarjeta y/o boleta predial	21.90
Copia simple de documento digitalizado	43.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicio de expedición y renovación de placa de funcionamiento del establecimientos comerciales e industriales, se determinaran según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA Construcción en m ²	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts.	Más de 30 mts.	Hasta de 30 mts.	Más de 30 mts.
Cerrajería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Cristalería	Apertura	365.00	438.00	219.00	292.00
	Renovación	292.00	365.00	146.00	219.00
Vidriería	Apertura	292.00	365.00	146.00	219.00
	Renovación	146.00	219.00	73.00	146.00



Plomería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Farmacia	Apertura	876.00	1023.00	584.00	730.00
	Renovación	730.00	876.00	438.00	584.00
Ferretería	Apertura	1826.00	2191.00	1461.00	1826.00
	Renovación	1461.00	1826.00	1096.00	1461.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1826.00	2191.00	1461.00	1826.00
	Renovación	1461.00	1826.00	1096.00	1461.00
Decoración	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Tlapalería	Apertura	1826.00	2191.00	1468.00	1826.00
	Renovación	1468.00	1826.00	1096.00	1468.00
Electrodomésticos	Apertura	1468.00	1826.00	1096.00	1468.00
	Renovación	1096.00	1468.00	730.00	1096.00
Mueblería	Apertura	1826.00	2191.00	1096.00	1468.00
	Renovación	1468.00	1826.00	730.00	1096.00
Manualidades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Regalos y novedades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boutique	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bolería y reparación de calzado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bonetería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Peletería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sombrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sastrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estudio fotográfico	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00



	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de limpieza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Jardines y videos	Apertura	292.00	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Rótulos y publicidad	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Artículos para fiestas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencia automotriz	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Material para construcción	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Carpintería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres para bicicletas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tatuajes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Salas de masaje	Apertura	876.00	1023.00	730.00	876.00
	Renovación	730.00	876.00	584.00	730.00
Agencia de viajes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencia de modelos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cocinas económicas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Fondas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Loncherías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00



	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Funerarias	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	1438.00
Pensiones	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Auto lavado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cambio de aceite	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Acuarios	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Centro de copiado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Escritorio publico	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Imprenta	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Librería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Papelería	Apertura	438.00	584.00	292.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	146.00	292.00
Peluquería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estética	Apertura	438.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	438.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Fotografía art.	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tienda de arte	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Nevería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Florería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Óptica	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Laboratorio	Apertura	1096.00	1169.00	876.00	1023.00
	Renovación	876.00	1023.00	730.00	876.00
Gimnasio	Apertura	511.00	584.00	365.00	438.00
	Renovación	438.00	511.00	292.00	365.00
Escuela	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Galería pintura	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00



Video club	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Abarrotes	Apertura	730.00	1023.00	438.00	730.00
	Renovación	584.00	954.00	365.00	584.00
Carnicerías	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Plantas de ornato	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Dulcerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Materias primas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Misceláneas	Apertura	730.00	1023.00	438.00	730.00
	Renovación	584.00	954.00	365.00	584.00
Molino	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Panadería	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Pastelería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pescadería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Recaudería	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	292.00	438.00	292.00	438.00
Tortillería	Apertura	511.00	584.00	438.00	511.00
	Renovación	438.00	511.00	365.00	438.00
Aluminio y acabados	Apertura	730.00	876.00	584.00	657.00
	Renovación	584.00	730.00	511.00	584.00
Constructoras	Apertura	1826.00	2191.00	1753.00	2045.00
	Renovación	1468.00	1826.00	1468.00	1753.00
Madererías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	292.00	365.00	146.00	219.00
	Renovación	219.00	292.00	73.00	146.00
Talleres mecánicos y de hojalatería	Apertura	1096.00	1461.00	1023.00	1315.00
	Renovación	730.00	1096.00	876.00	1023.00
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Herrerías	Apertura	730.00	876.00	548.00	730.00
	Renovación	584.00	730.00	438.00	548.00
Tiendas de mascota	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00



Pizzerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Ventas de pastes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Antojitos mexicanos	Apertura	438.00	511.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	365.00	219.00	292.00
Rosticerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Torería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cenadurías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Taquerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Cafeterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Raspados	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Consultorios	Apertura	1096.00	1468.00	803.00	1096.00
	Renovación	730.00	1096.00	730.00	803.00
Ciber	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Renta de Mobiliario	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Purificadoras	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Vulcanizadoras	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Explotación de minas pétreas	Apertura	4017.00	4382.00	4017.00	4382.00
	Renovación	3871.00	4017.00	3871.00	4017.00
Criadero de peces	Permiso (30 días)	146.00	146.00	146.00	146.00
Maquinaria para construcción	Apertura	730.00	876.00	584.00	730.00
	Renovación	584.00	730.00	438.00	584.00

Giros especiales		Cuota fija \$
los balnearios, exclusivamente por las actividades de esparcimiento y recreación	Apertura	3,650.00
Las gasolineras	Renovación	2,191.60
	Apertura	4,236.40
	Renovación	3,798.10

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Placas de vehículos de propulsión no mecánica.Expedición.
Canje.N/A
N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expidan bebidas alcohólicas, se determinaran de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
	Construcción en m ²	Hasta 30 mts ² .	Más de 30 mts ² .	Hasta 30 mts ² .	Más de 30 mts ² .
Depósito de cerveza	Costo	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Salones de fiesta	Costo	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Billares y boliches	Costo	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Minisúper	Costo	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	730.40	876.50	730.40	876.48
	Renovación	584.40	730.40	584.40	730.40
Bar	Costo	6,573.60	6,938.80	6,573.60	6,938.80
	Renovación	5,112.80	5,843.20	5,112.80	5,843.20
Cantina	Costo	5,112.80	5,843.20	5,112.80	5,843.20
	Renovación	4,382.40	5,112.80	4,382.40	5,112.80
Video Bar	Costo	5,112.80	5,843.20	5,112.80	5,843.20
	Renovación	4,382.40	5,112.80	4,382.40	5,112.80
Hoteles y moteles	Costo	2,921.60	3,652.00	2,921.60	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,921.60	2,191.20	2,921.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimento	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Centro botanero	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Discoteques	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Pulquerías y piquerías	Costo	219.10	365.20	292.20	365.20
	Renovación	219.10	292.20	219.20	292.20
Vinaterías	Costo	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Restaurant con venta, de cerveza con los alimentos.	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00



Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Costo	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,468.00	1,826.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 120 al 125 de la ley de hacienda para los municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	14.60	14.60
En lona. (Anual por m ²).	14.60	14.60
En acrílico (anual por m ²).	14.60	14.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ____ cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ____:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ____ cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	511.30
Constancia de número oficial.	185.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	182.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	185.50
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causaran los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	438.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	584.30
De 1 a 2 has.	730.40
De más de 2 a 5 has.	1,095.60
De más de 5 a 10 has.	1,460.80
De más de 10 a 20 has.	2,191.20
De más de 20 a 50 has.	2,921.60
De más de 50 a 100 has.	3,652.00
De más de 100 has.	4,382.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	292.20
De 151 a 250 m ²	365.20
De 251 a 500 m ²	438.30
De 501 a 750 m ²	511.30
De 751 a 1,000 m ²	584.30
De 1,001 a 1,500 m ²	657.40
De 1,501 a 2,000 m ²	730.40
De 2,001 a 2,500 m ²	803.50
Más de 2,500 m ²	876.50

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	292.20
De 2,001 a 10,000 m ²	365.20
De 10,001 a 50,000 m ²	365.20
De 50,000 a 100,000 m ²	365.20

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	185.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinara conforme a lo dispuesto por los artículos, 132 al 137 de la ley de hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	185.52
Expedición de avalúo catastral	185.52
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	73.04
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.04
Por reposición de avalúo catastral vigente.	185.52

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamientos de licencia de uso de suelos, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinara conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con plan de Desarrollo Urbano vigente, en el término de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas.

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelos	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelos unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de uso de suelos.

Uso habitacional	Cuota fija
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamiento o subdivisiones	
Subdivisiones sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios comerciales.

Comercial	
Hasta 30 m2 de construcción.	N/A
De 31 a 120 m2 de construcción	N/A
De más de 120 m2 de construcción.	N/A

Servicios	
Hasta 30 m2 de construcción.	N/A
De 31 a 120 m2 de construcción	N/A
De más de 120 m2 de construcción.	N/A

Servicios	
Hasta 30 m2 de construcción.	N/A



De 31 a 120 m2 de construcción	N/A
De más de 120 m2 de construcción.	N/A

Uso Industrial	Cuota fija
microindustria	N/A
pequeña industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetara a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, poder suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrara a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A



Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
 - d) Por fusión de predios. N/A
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas.**
 - a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
 - b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	11.00
Fraccionamiento habitacional económico.	11.00
Fraccionamiento habitacional popular.	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.00



Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
Fraccionamiento campestre.	11.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.20
Fraccionamiento habitacional popular.	16.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.20
Fraccionamiento campestre.	16.20
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.20
Fraccionamiento habitacional popular.	16.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.20
Fraccionamiento campestre.	16.20
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	36.50
Fraccionamiento habitacional popular.	36.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	36.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	36.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36.50
Rural.	36.50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	5,000.00
Rural.	5,000.00
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	14.60
Pequeña Industria.	14.60
Mediana Industria.	14.60
Gran Industria.	14.60

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	12.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.40
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.40
Interés medio y rural turístico.	12.40
Residencial alto, medio y campestre.	13.20
Edificios.	13.20
Edificios industriales.	14.00

Para reparación que afecte la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menora las superficies autorizadas, no se pagaran derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derecho por demoliciones en general (por metro cubico)	0.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicado las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
licencia por la construcción de banqueta.(por m2)	N/A
licencia por la construcción de guarniciones.(por metro lineal)	N/A
licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m2)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, esto se pagará de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

licencia del registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registros.	N/A
Pasantes con registros para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	N/A
refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicaran las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	191.80	219.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	191.80	219.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	191.80	219.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	191.80	219.20
Fraccionamiento campestre.	191.80	219.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	191.80	219.20
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	191.80	219.20
Comercial de más de 120 m ²	191.80	219.20
Servicios de hasta 30m ²	191.80	219.20
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	191.80	219.20
Servicios de más de 120 m ²	191.80	219.20
Por cada 30 m ² adicionales	191.80	219.20
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	191.80	219.20
Pequeña industria	191.80	219.20
Mediana Industria	191.80	219.20
Gran Industria	191.80	219.20

Artículo 29.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	80.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	36.50
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	80.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	80.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 156 y 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la obra referida.

Artículo 32.- Los derechos por la expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la ley de hacienda para las Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la ley de hacienda para los municipios del estado de Hidalgo y se aplicará las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	219.00

Por concesión a persona física o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.30



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	24.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Por los servicios de traslados programados en ambulancia, se les cobrara un costo de recuperación con base a los kilómetros recorridos, los cuales se pagaran directamente en caja de tesorería antes de hacer uso del servicio, para peticiones de ayudas sociales se realizara un estudio socioeconómico el cual determinara la cantidad a pagar que podrá ser hasta de un 50% de la cantidad total en base a las siguientes cuotas:

Origen y/o lugar del servicio	Destino	Características	Cuota de recuperación	Servicio
Chilcuautla	Ciudad de México Edo. De México Edo de Querétaro	Se traslada al paciente de su domicilio al hospital referido y al estado solicitado	\$ 350.00	Traslado
Chilcuautla	Ciudad de Pachuca	Se aborda al paciente en su domicilio y se traslada al hospital referido	\$ 200.00	Traslado
Demarcación de Chilcuautla	Comunidades	Se resguarda el evento desde el inicio hasta el final, y el pago solo se efectúa si es un evento particular y/o lucrativo.	\$ 400.00	Jaripeos
Resguardo peregrinaciones	Ciudad de México Ciudad de Querétaro		\$400.00	Peregrinaciones

Para los siguientes conceptos, se cobrara conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respeto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes mueble e inmueble se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	10.00
Disco compacto	16.00



Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	100.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinaran y pagaran de acuerdo a lo especificado en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses monetarios.

Los intereses monetarios sobre saldos insolutos se cobraran a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinaran a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya perdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiera el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieran los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. - Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-
RÚBRICA

